



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00012.3/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 18/02/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"Solicito copia o enlace al informe que [REDACTED] Director General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, citó en su intervención el 15 febrero 2022 en la sesión de la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia en su intervención asociada a PCOC 394/22 RGEF 1590 donde dijo literalmente: "Tenemos un informe de la Dirección de Área de Madrid Capital donde nos dice claramente las necesidades que tiene el barrio de Baldebebas y ese informe el cual ha recabado a su vez información del servicio de inspección educativa, de las familias, del SAED, ha hecho un informe de los censos, ha hecho un informe de las necesidades, viene a plantear a esta dirección general y a esta consejería la necesidad de un nuevo centro y creemos que ese nuevo centro tiene que ser un centro concertado."

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado b) "Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas."

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio (EUCyP)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información por tratarse de un informe de carácter interno.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO